

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
RAD: 14-1771- -2	DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	FECHA: 2014-08-08 13:32:13	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	ACT: 519 PRESENTACION	FOLIOS: 4	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO

Asunto: Radicación: 14-1771- -2
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 519
Oficio: 9694
Folios: 4

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	X	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/EP2012/002407				
Fecha de Presentación Internacional	06/06/2012				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Reivindicaciones:	Rad. N° 14-001771-00000-0000	07/enero/2014
Descripción:	Rad. N° 14-001771-00000-0000	07/enero/2014
Dibujos:	Rad. N° 14-001771-00000-0000	07/enero/2014
Oposiciones:	No se presentaron	
Prioridad:	DE 202011101714.5	10/junio/2011

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque ésta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10)

reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 15.

Título de la solicitud: “Dispositivo de iluminación” (Fl. 1).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar un dispositivo de iluminación que se pueda montar incluso posteriormente a la construcción de la sala de cualquier recinto, que permita una buena visibilidad de la zona en el área de la sala acentuada claramente así como un manejo o contemplación sin cansancio de las máquinas u obras allí expuestas y que se pueda ajustar a distintos deseos de acentuación.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un dispositivo de iluminación para dar luz a un área de la sala (4) que consta de un panel translúcido (2) hecho de un material como mínimo parcialmente transparente, un dispositivo de soporte del panel (3), los medios de soporte (7) para aguantar el panel (2) y los medios de fijación (8) para el montaje en el techo y/o pared del panel (2), caracterizado porque: los medios de soporte (7) constan al menos de tres brazos de sujeción (9) unidos entre sí y colocados en forma de estrella, que aguantan por lo menos dos piezas de panel (2a, 2b, 2c, 2d) por sus caras internas en las que limitan entre sí estas piezas de panel (2a, 2b, 2c, 2d) de tal forma que estas piezas (2a, 2b, 2c, 2d) forman conjuntamente una superficie de paneles uniforme por lo que las piezas del panel (2a, 2b, 2c, 2d) constan de lados exteriores (2o) libres que no sujetan los brazos de sujeción (9) y que forman conjuntamente el perímetro exterior del panel (2).

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): F21S 2/00, 8/06; F 21 V 07/00, 17/10, 21/03, 08/00; F 21 S 08/06; E 04/ B 09/00 y G 07 F 17/00.

4. De la solicitud de patente

Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque en el pliego reivindicatorio se reclama no solo el dispositivo de iluminación sino también la isla de máquinas recreativa que incorpora dicho dispositivo, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

- Las reivindicaciones 1, 4, 7 y 12 no son claras porque incluye los términos: “*como mínimo parcialmente*”, “*especialmente*”, que son imprecisos, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.
- Las reivindicaciones 5 y 7 no son claras porque incluyen el término: “*preferiblemente*”, precediendo una característica, lo cual no es limitativo, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad correspondiente a: junio 10 de 2011 y no se encontró documento que anticipe el objeto de esta solicitud.

6. Conclusión

Las reivindicaciones 1 a 15 no se encuentran divulgadas en el estado de la técnica, por lo tanto cumplen con los requisitos del artículo 16 y 18 de la Decisión 486. Sin embargo, es necesario que la solicitante realice las correcciones y/o aclaraciones a las objeciones de claridad en el capítulo reivindicatorio.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2014-08-12

Elaboró: Rachid Ponce Vergel
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro